



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

R-955

45169

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 08 MAR 2017

OFICIO N° 143 -2017-MINAM/DM

Señora

MARIA ELENA FORONDA FARRO

Congresista de la República

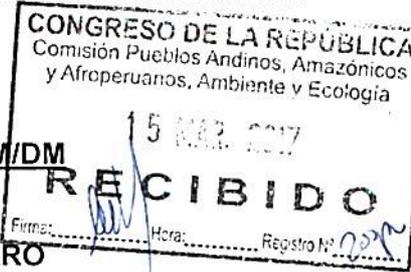
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3

Lima.-



Referencia : Oficio N° 1341-2016-2017/CPAAAAE-CR
Oficio N° 1346-2016-2017/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita opinión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA y al Ministerio del Ambiente -MINAM, sobre el Proyecto de Ley N° 600/2016-CR, "*Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga*".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 175-2017-MINAM/SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 175-2017-MINAM/SG/OAJ

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 600/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 1341-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 1346-2016-2017/CPAAAAE-CR
c) Oficio N° 069-2017-OEFA/PCD
d) Memorando N° 110-2017-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **03 MAR. 2017**



Me dirijo a usted, con relación los documento a) y b) de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre el Proyecto de Ley N° 600/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 1341-2016-2017/CPAAAAE-CR del 06 de febrero de 2017, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 600/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga".
- 1.2 Mediante Oficio N° 1346-2016-2017/CPAAAAE-CR del 06 de febrero de 2017, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión del OEFA sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 069-2017-OEFA/PCD del 15 de febrero de 2017, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el Informe N° 061-2017-OEFA/OAJ, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley,
- 1.4 Mediante Memorando N° 110-2017-MINAM/VMGA del 16 de febrero de 2017, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 030-2017-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley contiene cuatro (04) artículos, los cuales señalan lo siguiente:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- El artículo 1 declara de necesidad pública e interés nacional la formulación y ejecución de un plan ambiental para la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga.
- El artículo 2 dispone que el Ministerio del Ambiente, junto con la Autoridad Nacional del Agua, coordina con el Gobierno Regional de Huánuco y Gobiernos Locales, ubicados en zonas de influencia del Río Huallaga, acciones pertinentes para la formulación y ejecución de un plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga.
- El artículo 3 establece que el financiamiento para la formulación y ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 dispone que el Ministerio del Ambiente informará, anualmente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre los resultados de la ejecución del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga.

2.2 Al respecto, se sugiere tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En ese sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional y necesidad pública deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional y necesidad pública determinados proyectos, siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

2.3 Por su parte, conforme a lo señalado por la Exposición de Motivos, la contaminación del río Huallaga es causada por el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales y comerciales, así como el vertimiento de residuos sólidos municipales y de construcción.

En ese sentido, la formulación y ejecución de un plan de descontaminación y rehabilitación del río Huallaga involucraría la competencia de varios sectores, tales como el sector vivienda, construcción y saneamiento, sector industria y comercio, así como a los gobiernos regionales y locales, ubicados en zonas de influencia del Río Huallaga, entre otros.





Ante ello, el Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional del Agua no podrían ser las únicas entidades encargadas de formular el plan, puesto que el mismo debe comprender la ejecución de acciones de competencia de otras entidades.

Asimismo, de acuerdo al numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo son funciones de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia.

Para la ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, los Ministros dirigen el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinan los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprueban los planes de actuación; y asignan los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158.

En ese sentido, de acuerdo a las normas antes mencionadas, los Ministerios están facultados de organizar su accionar en función a sus objetivos sectoriales, por lo que no correspondería al Poder Legislativo establecer disposiciones que obliguen a los Ministerios a formular políticas y planes determinados.

Sin perjuicio de lo señalado, consideramos de suma importancia la protección y conservación del agua, en razón a que es un recurso natural esencial e indispensable para la vida y la salud de las personas, así como el ejercicio del derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado; por ello, resulta pertinente que sea de interés nacional la descontaminación y rehabilitación del río Huallaga.

- 2.4 Por otro lado, la Exposición de Motivos señala que el Ministerio del Ambiente es competente para el seguimiento de la implementación y ejecución del plan de descontaminación del río Huallaga; precisamente por ello, el artículo 4 del Proyecto de Ley dispone que el Ministerio del Ambiente debe informar anualmente sobre los resultados de la ejecución del Plan.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el punto 2.3 del presente Informe, el grupo de trabajo podría efectuar el seguimiento a la implementación del citado Plan.

Asimismo, cabe recordar que, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad sólo establece criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados; por lo que no le correspondería realizar la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las acciones del referido Plan.

Finalmente, cabe indicar que la realización del seguimiento a la implementación del citado Plan podría implicar una iniciativa de gasto, lo cual podría contravenir con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 2.5 Por último, cabe mencionar que en caso se requiera la ejecución de proyectos de inversión como parte de la formulación y ejecución del Plan, los mismos deben cumplir con la normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



**III. CONCLUSIONES:**

- 3.1 La formulación y ejecución de un plan de descontaminación y rehabilitación del río Huallaga involucraría la competencia de varios sectores, tales como el sector vivienda, construcción y saneamiento, sector industria y comercio, así como a los gobiernos regionales y locales, por lo que el Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional del Agua no podrían ser las únicas entidades encargadas de formular el plan.
- 3.2 En concordancia con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad sólo establece criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados; por lo que no le correspondería realizar la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las acciones del referido Plan.
- 3.3 La realización del seguimiento a la implementación del citado Plan podría implicar una iniciativa de gasto, lo cual podría contravenir con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 3.4 En caso se requiera la ejecución de proyectos de inversión como parte de la formulación y ejecución del Plan, los mismos deben cumplir con la normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Nancy García Yi
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

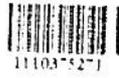
Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Lima, 06 de febrero de 2017

OFICIO N° 1341 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Presente.-

Ministerio del Ambiente

11103*5271
Tra. N° 02139-2017
Clave 4v3I
08-02-2017 9:25 N° Folios: 8

De mi especial consideración

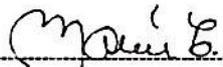
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, que me digno en presidir, realizará el jueves 16 del presente mes, a horas 9:30 am, en la sala 5, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la **REUNIÓN DE TRABAJO** que tiene como propósito analizar y recibir opinión técnico-legal, a la propuesta legislativa:

- **Proyecto de ley 600/2016-CR**, que propone una "*Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Huallaga*", cuya opinión técnico-legal fue solicitada a vuestro despacho, mediante Of. 672-2016-2017/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre, pendiente de respuesta, por lo que reiteró la solicitud.

En la mencionada reunión se espera recibir vuestra opinión técnico-legal en forma oral y por escrito; para lo cual adjuntó el proyecto de ley. Confirmar su participación al correo electrónico epatino@congreso.gob.pe, en caso de no poder concurrir, agradeceré designe a los profesionales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



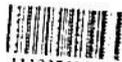
María Elena Foronda Farro
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/lycd

Nota: Transmíto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VBHT piso 3 - Lima 1 - Teléfono: 311-7752

Ministerio del Ambiente



Tra. N°
02139-2017

11103*52*1

Clave: 4v3I

08-02-2017 9:25 N° Folios: 8



Lima, 06 de febrero de 2017

OFICIO N° 1346 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora
TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA
Av. República de Panamá N° 3542 – San Isidro
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, que me digno en presidir, realizará el jueves 16 del presente mes, a horas 9:30 am, en la sala 5, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la **REUNIÓN DE TRABAJO** que tiene como propósito analizar y recibir opinión técnico-legal, a la propuesta legislativa:

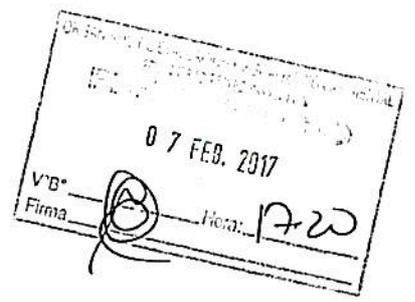
- Proyecto de ley 600/2016-CR, que propone una "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Huallaga", cuya opinión técnico-legal fue solicitada a vuestro despacho, mediante Of. 677-2016-2017/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre, pendiente de respuesta, por lo que reiteró la solicitud.

En la mencionada reunión se espera recibir vuestra opinión técnico-legal en forma oral y por escrito; para lo cual adjuntó el proyecto de ley. Confirmar su participación al correo electrónico epalino@congreso.gob.pe, en caso de no poder concurrir, agradeceré designe a los profesionales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



CPAAAAE/fcd

Nota: Transmiso el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica epalino@congreso.gob.pe.

